

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Alejandro Soldevilla Diaz.

Madrid, 28 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 28 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Erundino Fernández Fernández.

Madrid, 28 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Poyatos Ortega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Poyatos Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio y 22 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Poyatos Ortega, Cabo que fué de la Guardia Civil, interpuso contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio y 22 de septiembre de 1970, ésta relativa a la reposición, que le denegaron el señalamiento de haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 3 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rodríguez Menéndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Julián Rodríguez Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados, de 22 de octubre y 19 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1973 cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julián Rodríguez Menéndez contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 22 de octubre y 19 de diciembre de 1970.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Guembe Samonete.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Martín Guembe Samonete, Conserje Segundo del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1970 y 13 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1973 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Guembe Samonete, Conserje Segundo del Ejército, procedente de la Agrupación Temporal Militar, retirado en esta por edad, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1970 y 13 de enero de 1971, por las que, respectivamente, se denegó petición deducida en 26 de septiembre de 1970 sobre percepción de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad a partir de la correspondiente a este concepto en 1966 y en años sucesivos por ambos y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la que antecede, por ser ambas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernardini Jaramillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Enrique Bernardini Jaramillo, representado por el Procurador don Emilio García Fernández, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero de 1972, denegatorias de la reposición respecto de la anterior de 20 de octubre de 1971, mencionada erróneamente con la fecha de 2 de diciembre de 1971, denegatorias del ingreso

del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo de don Enrique Bernardini Jaramillo, Teniente de Complemento de Infantería, licenciado, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero de 1972, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 20 de octubre de 1971, y de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos para que la Junta Facultativa Médica examine directamente al interesado y emita después el dictamen oportuno y se pronuncie a continuación el órgano administrativo indicado, con la subsiguiente notificación; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal de la «Empresa Nacional Bazán» que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe del Apoyo Logístico, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada por el personal de la «Empresa Nacional Bazán» que a continuación se relaciona, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Ingeniero Naval don Manuel Pérez Fernández, de primera clase.

Ayudante de Ingeniero don Bartolomé Cruz Fuentes, de segunda clase.

Operario don José de Paco Espinosa, de tercera clase.

Madrid, 18 de octubre de 1973.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2851/1973, de 26 de octubre, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación una parcela de terreno de 4.738,53 metros cuadrados, sita en el término municipal de Oviedo, zona de Buenavista, con destino a la construcción del Laboratorio Provincial.

El Ministerio de la Vivienda ha solicitado la adscripción al Organismo Autónomo Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en Oviedo, zona de Buenavista, cuya superficie registral es de cuatro mil setecientos treinta y ocho coma sesenta y tres metros cuadrados, si bien por reciente mención asciende a cinco mil doscientos nueve metros cuadrados, para destinarla a la construcción del Laboratorio Provincial.

Habida cuenta de que los artículos ochenta al ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación un inmueble, sito en Oviedo, zona de Buenavista, calle D-seis, que a continuación se describe:

Solar de cuatro mil setecientos treinta y ocho coma sesenta y tres metros cuadrados de superficie, según inscripción registral, si bien por reciente medición arroja cinco mil doscientos nueve metros cuadrados. Lindando, al Norte, con cuarteles y viviendas de la Policía Armada; al Sur, calle D-seis; al Este, Parque Móvil de Ministerios Civiles, y al Oeste, calle D-seis.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación no adquiere la propiedad del referido solar, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción del Laboratorio Provincial, debiendo revertir al Estado si en el plazo de dos años no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Oviedo para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2882/1973, de 26 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria una parcela de terreno sita en dicho término municipal, barrio de San Juan, Barranco Seco, 1, para destinarla a vía pública y zona ajardinada.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno de mil quinientos diez metros cuadrados, sita en dicho término municipal, barrio de San Juan, Barranco Seco, uno, que se segregará de otra de mayor cabida, sita donde dicen «Tajadita».

Se ha acreditado que dicha parcela tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrita en el inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para vía pública y zona ajardinada, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, una parcela de terreno sita en término municipal de Las Palmas, barrio de San Juan, Barranco Seco, uno, con una extensión superficial de mil quinientos diez metros cuadrados, que linda, por el Norte, Sur y Oeste, con el Estado, y Este, barranquera. Dicha parcela se segrega de otra de mayor cabida sita donde dicen «Tajadita».

Artículo segundo.—Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto en el plazo de un año o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO